



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-40-2017

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.



CONSIDERANDO:

El artículo 4 constitucional establece los principios de libertad e igualdad y por lo tanto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, normando en forma expresa que los hombres y las mujeres, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades y que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad, conceptos que sustentan no solo la igualdad formal sino propenden a hacer efectiva la igualdad real o material entre hombres y mujeres.

CONSIDERANDO:

El Estado de Guatemala ha aceptado y ratificado instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres provenientes tanto del Sistema Universal como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entre otros la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los cuales se sustentan a su vez en el reconocimiento de la discriminación y la violencia contra las mujeres, reconocimiento que se evidencia mediante la Perspectiva de Género.

CONSIDERANDO:

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1997 definió la transversalización de la perspectiva de género como el proceso para valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles.

CONSIDERANDO:

La Perspectiva de Género permite analizar y evidenciar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres que históricamente han colocado en situación de desventaja a estas últimas, en menoscabo del ejercicio amplio de sus derechos humanos.



Procurador de los Derechos Humanos

CONSIDERANDO:

La Institución del Procurador de los Derechos Humanos, sobre la base del Diagnóstico Institucional de Género, ha formulado la Política Institucional de Género y su Plan de Acción que serán puestos en marcha en el plano nacional, en todas sus dependencias, por un período inicial de 2017 a 2020, en respuesta al proceso que lleva a cabo la Red de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman –FIO- para la transversalización de la Perspectiva de Género en las Instituciones que conforman dicha Federación, a fin de superar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres dentro de la Institución y para mejorar la atención y los servicios que la misma brinda a las mujeres usuarias, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados y Convenciones relativos a los derechos humanos de las mujeres.

POR TANTO:

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS APROBACION DE LA POLITICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO

Artículo 1. Aprueba la Política Institucional de Género y su Plan de Acción que se ejecutará en sus dependencias en el plano nacional, por el período comprendido de 2017 a 2020.

Artículo 2. Crea el Comité de seguimiento para la implementación de la Política Institucional de Género, coordinado por la Procuradora Adjunta II e integrado por la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación y Gestión Administrativa, la Dirección de Investigación en Derechos Humanos, la Dirección Nacional de Auxiliaturas y la Subdirección de Defensorías.

Artículo 3. Todas las Direcciones, Defensorías y demás dependencias que conforman la estructura orgánica de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, quedan obligadas a prestar la colaboración necesaria para el efectivo cumplimiento de la Política Institucional de Género y su Plan de Acción.

Artículo 4. Establece que en el período de transición de las autoridades de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, entre los temas tratados se incluirá la Política Institucional de Género y su Plan de Acción a fin de no interrumpir el proceso de su ejecución y que los mismos tengan sostenibilidad.

Dado en la ciudad de Guatemala, a las seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

JORGE EDUARDO DE LEÓN DUQUE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

